

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Madre la REINA Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe pone en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel ha pasado bien la noche, progresando la curación.»

De orden de S. M. lo comunico á Vuestra Señoría para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, núm. 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo

se manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplico se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque éstas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad á la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no

se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general puieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios, que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

PERSONAL

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las dos y tres cuartos para la Recepción de señoras.

Lo que se inserta en el presente BOLETÍN para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid 16 de Mayo de 1903.
= El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

692.—171.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de

Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del carbón de piedra será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas el quintal métrico ni tracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas sesenta pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, E. Yáñez.—El Diputado Secretario, F. Montoya. 167.—626.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 5 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leña de encina y pino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1903, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de la leña de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de seis pesetas cincuenta céntimos quintal métrico ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil seiscientos cincuenta y una pesetas setenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este

servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Mayo de 1903.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, E. Yáñez.—El Diputado Secretario, F. Montoya. 167.—625.

Sesión de 5 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:

Yáñez (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amírola.—Azaña.—Baños.—Benito Moreno.—Boccherini.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Díaz Agero.—Durán.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—Mesa.—Monterroso.—Raboso.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Urbano.—Valero.

En la villa y corte de Madrid á 5 de Mayo de 1903. Reunidos los señores que se expresan bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Diputación provincial, fué abierta la sesión á las cuatro de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, haciendo constar su voto en contra los Sres. Sánchez y Fernández Morales.

El Sr. Fernández Arribas pidió que se hiciese constar en el acta la enmienda que, en unión del Sr. Valero, presentó al dictamen de la Comisión permanente de actas, proponiendo la proclamación de los cuatro candidatos elegidos por el distrito de Alcalá-Chinchón.

El Sr. Amírola pidió que se hiciese constar también la resolución que recayó.

Dicha enmienda se halla redactada en la siguiente forma:

«Los Diputados que suscriben proponen á la Diputación se sirva acordar la siguiente enmienda al dictamen de las actas de Alcalá-Chinchón:

En vista de que no pueden computarse al Sr. Azaña, según las disposiciones legales, los votos obtenidos en el partido judicial de Alcalá, donde ejerció jurisdicción, y que por tanto resulta con menos votos que el que obtuvo el quinto lugar en la Junta de escrutinio, la Diputación acuerda que el acta del Sr. Azaña, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de la ley, quede á la resolución de la Diputación constituida definitivamente.

Palacio de la Diputación 24 de Abril de 1903.—José F. Arribas.—L. Valero Martín.»

Esta enmienda fué desechada, según consta en el acta de la sesión de 24 de Abril último, después de discutida, por no aceptarla la Comisión permanente de actas, que la estimó improcedente.

Hecho constar lo anterior por acuerdo de la Corporación, adoptado á instancia de los Sres. Fernández Arribas y Amírola, la Presidencia concedió la palabra al Sr. Valero, que protestó de que las sesiones no se celebren consecutivamente como ordena la ley. Agregó que, en virtud de la última corrida de escala, quedaron ocupando los dos primeros lugares en el Cuerpo de Alumnos internos de segunda clase los señores D. Santiago y D. Julián Ratera y Botella, los cuales son unos excelentes Alumnos, é interesa que, existiendo dos vacantes en la categoría superior, una por defunción y otra por renuncia de D. Manuel Mas y Vera, pasen á ocupar los lugares que de derecho les corresponde, previa la oportuna corrida de escala. También expuso que en la sesión anterior habfa solicitado de la Presidencia se le dijera la causa por la cual no puede cobrar el que suministró la madera necesaria para la construcción del pabellón que existió en el Retiro, y desea saber en el estado en que se encuentra.

El Sr. Presidente contestó que la causa de no haberse celebrado las sesiones consecutivas ha sido motivada por haber tenido que constituirse las Comisiones respectivas; que respecto al segundo extremo dará cuenta la Comisión de personal, y en cuanto al tercero, están los antecedentes sobre la Mesa á disposición del Sr. Valero.

El Sr. Cembrano dijo que también en la sesión anterior pidió un estado del activo y pasivo de la Diputación, contestándole el Sr. Presidente que en el día de hoy se repartiría la Memoria presentada por la Comisión provincial, donde consta el dato pedido.

También rogó el Sr. Cembrano que se haga constar en acta la excusa del Sr. Arribas á la sesión y se impongan las multas que previene la ley á los que no justifican su falta de asistencia.

El Sr. Presidente contestó que procuraría cumplir para la sesión próxima el precepto legal.

El Sr. Sánchez dijo, que habiéndose hecho público el desarrollo de la epidemia tífica en el Hospital Provincial, rogaba al Sr. Visitador explicase el alcance y medidas adoptadas para evitar la propagación.

El Sr. Raboso contestó que el primer caso de la epidemia que ingresó en el Hospital fué procedente del Asilo de mendicidad, sin que á primera vista pudiera sospecharse que era de la epidemia, sino de una simple calentura de las que reinan en este período de la estación; que conocida después, el Sr. Decano dió conocimiento y se aisló convenientemente al en-

fermo, habilitando una sala en el departamento de la carpintería, y que puesto el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador y Alcalde Presidente, se prohibió la entrada en el Hospital á las familias de todos los enfermos para evitar el contagio. También expuso que, habiendo visitado el Establecimiento el Sr. Ministro de la Gobernación, éste salió complacido del cuidado que se tiene con los enfermos, y entregó 150 pesetas al Sr. Director para que, en concepto de gratificación, las hiciese llegar á manos de los tres enfermos, recomendándolos á la Diputación por los relevantes servicios que prestan. El Sr. Raboso propuso que se otorgase un expresivo voto de gracias.

El Sr. Durán manifestó que en el Hospital de San Juan de Dios se habfa habilitado un pabellón con 24 camas en previsión de que la epidemia pudiera tomar incremento.

El Sr. Cárdenas preguntó si la instalación del Hospital Provincial en el cerro del Pimiento se iba á hacer por cuenta de la Diputación ó del Ayuntamiento, contestándole el Sr. Presidente que esto último es lo que en la actualidad está gestionando el Presidente efectivo Sr. Bernad.

El Sr. Valero dijo que de los antecedentes que le han sido entregados por la Presidencia se desprende que ha habido un industrial abnegado que ha entregado la madera necesaria para construir el pabellón del Retiro, cuyo importe no cobra, y desea saber si podrá efectuar en plazo breve el pago.

El Sr. Presidente contestó que la madera utilizada se pagó y que las obras fueron hechas de orden del Presidente anterior, y que pasarían los documentos á la Comisión de Hacienda para que dictamine y proponga lo que proceda, acordándolo así la Diputación.

Con motivo de las manifestaciones expuestas por el Sr. Raboso hicieron uso de la palabra los Sres. Buendía, Fernández Morales y Cembrano, acordándose otorgar un expresivo voto de gracias al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el acto personal realizado, con el voto en contra del señor Cembrano.

El Sr. Fernández Morales dijo, que habiendo sido designado para tres Comisiones, y en vista de que el reglamento preceptúa que ningún Diputado podrá pertenecer á más de dos, hacía renuncia del cargo de Vocal de la de Hacienda. La Diputación admitió la renuncia.

En este momento entró en el salón el Sr. Boccherini.

El Sr. Baños, Visitador de la Plaza de Toros, dijo que teniéndose que realizar obras por valor de 20.000 pesetas de nada servirían si no se rogaba al Sr. Gobernador que en los días de corrida se pongan dos parejas de la Guardia civil para evitar que los muchachos asalten los tejalillos de los corrales, y que se gestionará con toda eficacia el que el Ayuntamiento construya la alcantarilla en el trozo de calle que conduce á la Plaza desde la calle de Alcalá, según se le tiene interesado, por ser peligroso tanto para la salud pública como para la conservación del edificio el que viertan las aguas en los sótanos como hoy ocurre.

El Sr. Valero se ausentó del salón previo el permiso que por la Diputación le fué concedido.

El Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, insistir en ambos ruegos, interesados ya por la Comisión provincial, cerca de los Sres. Gobernador y Alcalde.

El Sr. Cárdenas preguntó á la Presidencia qué gestiones habfa llevado á cabo en el asunto de la testamentaria

de D. Valentín Alonso Sánchez Prados para conseguir la venta de los bienes inmuebles que pertenecen á la Diputación, así como las verificadas por la Comisión provincial.

El Sr. Presidente contestó que se ha trasladado á los coparticipes en las fincas el pliego de condiciones y todavía no han comunicado su conformidad, sin lo que no puede anunciarse la venta, y además se le ha dicho al Juzgado, por conducto del Procurador, la situación de este asunto y la necesidad de sujetarse á estos trámites para llegar á la venta de las casas, y á la Presidencia no le queda más que recomendar á la Comisión de Beneficencia que no descuide un momento la tramitación de este asunto.

A propuesta del Sr. Amfrola se acordó acceder á la pretensión de la Asociación «La Caridad», del distrito del Congreso, para que en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios pueda celebrarse la kermesse anual, según costumbre, desde el 15 de Junio al 1.º de Julio próximo.

También se acordó, á petición del Sr. Montoya, que una sección de la banda de música del Hospital asista al pueblo de Miraflores de la Sierra para amenizar las fiestas que habrán de celebrarse en los días 14, 15 y 17 del actual, previas las formalidades reglamentarias. Pidió también que se le facilite una relación de los pueblos que han cobrado del servicio de bagajes, cantidades á que ascienden y las percibidas por el arrendatario.

El Presidente contestó que están pendientes de pago las mensualidades de Febrero, Marzo y Abril, á D. Esteban García, que presta el servicio, con quien los pueblos se contratan, y siendo el último pago de los diferibles, por esto se le paga el último.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Beneficencia participando haberse constituido y designando para desempeñar el cargo de Presidente al Sr. Pérez Calvo; Vicepresidente, al Sr. García de la Rasilla; Secretario, al Sr. Cuenca; Visitador del Hospital de San Juan de Dios, al Sr. Durán; del Provincial, al Sr. Raboso; del Hospicio, al Sr. Pérez Magnán; de la Inclusa, al Sr. Díaz Agero; del Asilo de las Mercedes, al Sr. Mesa; de la Plaza de Toros, al Sr. Bañics, y representante de la Comisión de Personal al Sr. Barranco.

Pasar al Sr. Visitador del Hospital Provincial las partes del Decanato del Cuerpo médico respecto del excesivo número de enfermos típicos en las salas y de la falta de local para albergue de los mismos para que adopte las medidas convenientes.

El Sr. Díaz Agero se ausentó del salón previo permiso que le fué concedido.

Aprobar el acta de la subasta celebrada para contratar la adquisición de los instrumentos de música necesarios durante el corriente año en la banda del Hospicio, y adjudicar definitivamente el remate á D. Modesto Ferrer por la cantidad de 4.890 pesetas.

Los Sres. Rincón, Cárdenas y Montoya hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Hacienda participando haberse constituido y designado para Presidente al Sr. Benito Moreno; Vicepresidente, al Sr. Fernández de la Vega; Secretario, al Sr. Azaña; Diputado liquidador al Sr. Fernández Morales, y representante de la Comisión, en la de Personal, al Sr. González Rojas.

Quedar también enterada de otro oficio de la Comisión de Fomento par-

ticipando haberse constituido y nombrado Presidente al Sr. Montoya; Vicepresidente, al Sr. Monterroso; Secretario, al Sr. Mesa; representante de la Comisión, en la de Personal, al Sr. Fernández de la Vega, y Visitadores de carreteras á los Sres. Benito Moreno y Vargas Machuca.

Quedar igualmente enterada de otro oficio de la Comisión provincial participando haber designado al Sr. Cortina para que la represente en la de Personal.

Admitir la renuncia presentada por el Sr. Mediano del cargo de Vocal de la Comisión de Hacienda, fundada en sus ocupaciones particulares.

Quedar enterada de que el Sr. Arribas no podía asistir á la sesión por ocupaciones urgentes.

Dejar sobre la Mesa, por dos sesiones, la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del precepto legal, y disponer se reparta entre los Sres. Diputados.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Dejar sobre la Mesa el dictamen proponiendo que proceda informar al Sr. Gobernador de la provincia, en la forma propuesta por el Negociado, respecto al período en que deberá abonarse á 1.90 pesetas el kilogramo de carne á los Establecimientos de Beneficencia, suministradas por los Sres. D. Clemente Fernández y don Honorio Riesgo.

Estar á lo acordado por la Corporación en 16 de Octubre de 1901 desestimando la instancia de doña Belén Rovira en súplica de que la provincia se haga cargo del sostenimiento en el Manicomio de Ciempozuelos del demente Francisco Soler Espinosa.

De conformidad con el informe del Director facultativo del Manicomio de Ciempozuelos, conceder cuarenta y cinco días de licencia temporal al demente Pedro Muñoz Rubio, con las prevenciones legales.

Autorizar la conducción al Manicomio de Ciempozuelos de los presuntos alienados que se encuentran en condiciones de ser trasladados á juicio del Profesor encargado de la sala de observación del Hospital Provincial.

De conformidad con el informe de los Directores de los Establecimientos respectivos y de la Contaduría, devolver á D. Ernesto Catalá la fianza consignada en garantía de su contrato para el suministro de artículos de mercería al Hospicio y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes por haber cumplido dicho compromiso sin responsabilidad alguna, acreditando previamente haber satisfecho los impuestos legales.

Que asimismo procede, por análogas razones, devolver la fianza constituida por D. Ernesto Catalá en garantía de su contrato para el suministro de objetos de escritorio á los Establecimientos provinciales toda vez que ha cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Que igualmente procede anunciar subasta pública por tercera vez, bajo el mismo precio y condiciones de las anteriores, para adquirir los suministros de huevos, azúcar, carbón de encina, carbón de piedra, carbón de cok, leña de encina y gallinas con destino á los Establecimientos de Beneficencia y con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, una vez subsanados los defectos que en los expedientes se observan.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la distribución de fondos para el mes de Junio próximo, y después de hacer uso de la palabra los Sres. Durán y Amfrola res-

pecto á si se ajusta á la ley, quedó dos sesiones sobre la Mesa á petición del Sr. Cambrano.

A propuesta del Sr. Durán se acordó otorgar un voto de confianza al señor Presidente para que designe los Diputados que han de constituir la Comisión organizadora de la corrida de toros á beneficio del Hospital Provincial.

Y no habiendo más asuntos de qué

tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la Mesa y dictámenes de las Comisiones de Hacienda, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Eduardo Yáñez. — Los Diputados Secretarios, Pérez Magaña.—Felipe Montoya.

167.—629.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHE

Año de 1903.—Mes de Mayo

PRESUPUESTO DE GASTOS

OBLIGATORIA DE PAGO DIFERIBLE

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 1.º de Mayo de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	4.029 07	4.143 51	1.285 33	9.457 91
2.º Policía de Seguridad.....	3.273 66	3.363 71	1.114 71	7.752 08
3.º Policía urbana y rural.....	1.579 67	1.585 70	251 01	3.416 38
4.º Obras públicas.....	58.140 17	37.346 05	6.334 61	101.820 83
5.º Cargas.....				
6.º Imprevistos.....	1.558 89	538 31	262 89	2.360 09
TOTAL.....	68.581 46	46.977 28	9.248 55	124.807 29

Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

658.—169.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 17 de Abril anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de las casas núms. 26 y 28 de la calle de la Flor Baja.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

654.—169.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 17 de Abril anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 9 de la calle de la Flor Alta.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trans-

curridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

655.—169.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Venancio Merinero proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 8 de la calle de Castelló.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía, Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

660.—169.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique Rubio Fontuberta, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de infantería Coyadonga, núm. 40.

Por la presente, primera y única requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Lago Resgo, soldado de este regimiento, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado,

sito en el cuartel de los Docks, para prestar declaración en el expediente que por deserción me halló instruyéndole.

Para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en los Boletines oficiales de Madrid, Lugo y Gaceta de Madrid.

Dado en Madrid á los nueve días del mes de Mayo de 1903. = Enrique Rubio.

168.—644.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de siete del actual, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José de Blas, en nombre de D. Dámaso Alvarez Rodríguez, contra doña Melchora de Pablo y Lerdo de Tejada, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á pública subasta el capital de un censo hipotecario, importante diez mil cuatrocientas tres pesetas con doce céntimos, que gravita la mitad de la casa sita en esta capital y su calle de Toledo, número ciento once, con accesorios á la del Bastero.

Se hace saber que dicho derecho real sale á subasta por su importe total de diez mil cuatrocientas tres pesetas con doce céntimos; que el remate tendrá lugar el día doce de Junio venidero, á las dos de la tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del capital del censo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho capital, y que los títulos de propiedad, supidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid once de Mayo de mil novecientos tres. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Gabriel de Usera. = El Actuario, José María Tosca. = Es copia: José María Tosca.

22.—P.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 6 de los corrientes, en el sumario que se instruye por muerte de José Estrada Martínez, se cita á los operarios Nicolás Orejón, José Mangas, Fermín Fernández, Gregorio Cádiz, Pedro Pérez, Salvador González, Vicente Rodilla, Agustín Gómez, Narciso Alonso, Esteban Ramírez, Gregorio Cuéllar, Pedro del Molino, Eusebio del Valle, Juan Valdivieso, José Traperero, Román López, Mariano García, Santiago Frías, José Ruiz, Manuel Jovián, Pedro Rico, Emilio García, Santiago Martín, Jesús Alonso, Mariano Fernández, Victoriano Ruiz, Manuel del Cerro, Andrés Cuberta, Juan Correa, Benito García, Pedro Galea, León Merino, José Jerónimo, Baldomero Ventas, Manuel España, Emilio Muñoz, Pedro Muñoz, Eusebio Alcocer, Santiago Martín, Joaquín Ramos, Manuel Alemán, Ángel Sánchez, Ricardo Vitorio, Juan Ruiz, Rafael Hernández, Adolfo Sánchez, Emilio Viñes, Gervasio Sánchez, Valentín Gar-

oía, Felipe de la Peña, Ciriaco Baldomir, Francisco Martínez, José Atienza, Arturo Rodríguez, Justo Romano, Juan Marín, Laureano Monge, Pedro Martínez, Pablo Rodríguez, Anselmo Bravo, Gabriel Moreno, Benito Ramírez, Eustasio Herranz, Diego Herrero, Ramón Fran, Jesús León, Santiago Hernández, Alfonso Prado, Francisco Mercado, Silvestre Gallejo, Carlos Sotillova, Luciano Herrero, Pedro Méndez, Fermín González, Cándido Pérez, Narciso Revilla, Miguel José Rico, Manuel Rodríguez, Claudio Gutiérrez, Leopoldo Ventura, Remigio López y Gabriel Alonso, cuyos domicilios no constan, los cuales se hallaban trabajando en la construcción de las Tribunas que se hicieron en la carrera de San Jerónimo con motivo de las fiestas reales celebradas en el mes de Mayo último, y se les cita para que comparezcan en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas cada uno con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1903. = V.º B.º = El Sr. Juez, Beneyto. = El Escribano, Andrés Ortiz.

662.—169.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia del día de hoy y en las diligencias promovidas por la Excmo. Señora Condesa Viuda de Gondomar, sobre nombramiento de un Albacea dativo para dar cumplimiento á la voluntad de la finada doña Rafaela Costa y Bonells, ha acordado se saquen á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra de cinco fanegas, proindiviso con la citada señora Condesa, sita en término de Villasequilla, partido judicial de Yepes, sitio nombrado del Salitre ó Huertos del Arroyo, que linda Saliente con tierras de Santiago Manjano, Mediodía herederos de Francisco del Aguila y Poniente con la Reguera madre, y cuyas dos terceras partes han sido valoradas en doscientas sesenta y seis pesetas.

Otras dos terceras partes de otra tierra de una fanega, con igual proindiviso y término que la anterior y sitio llamado «El Mentidero», que linda á Saliente tierra de José Bermúdez, Mediodía herederos de Mariano Manjano, Poniente y Norte herederos de Mariano Molino, que han sido valoradas en ciento treinta y tres pesetas.

Y otras dos terceras partes de otra tierra de una obrada, de igual término, al sitio titulado de «Los Tarrales», que linda Saliente con D. José Giraldo, Mediodía herederos de Benito Gómez, Poniente herederos de Miguel Arquero y Norte la Capellanía titulada del Rosario, valoradas en ciento treinta y tres pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día tres del entrante mes de Junio y hora de las dos y media de la tarde, sirviendo de tipo para el mismo el del avalúo que corresponde con cada una de las fincas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, sin que puedan los licitadores exigir ningunos

otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de la valoración.

Madrid siete de Mayo de mil novecientos tres. = V.º B.º = José Peláez. = El Escribano, Juan P. Pérez.

693.—171.

INCLUSA

En el expediente de exacción de las costas en que ha sido condenada doña Narcisca Martos y Arizoum, Condesa de la Corzana, como representante de su menor hijo D. Miguel Ossorio y Martos, en los autos seguidos contra doña Ana y doña Leonor Canalejas sobre tercería de mejor derecho, se ha dictado la sentencia que comprende el enajenamiento y parte dispositiva y que es la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 24 de Abril de 1903. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, habiendo visto este incidente promovido por la Excmo. Sra. Doña Narcisca Martos y Arizoum, Condesa de la Corzana, como representante de su hijo menor de edad D. Miguel Ossorio y Martos, al evacuar la vista de una tasación de costas, dirigida por el Abogado D. Manuel María Moriano y representada por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez de una parte, y de otra el Abogado del Estado, por la intervención legal que tiene en este asunto, y los Estrados del Juzgado por la situación de rebeldía en que se halla declarado el Excmo. Sr. Conde de la Corzana, D. José Ossorio y Heredia, esposo de aquella y padre de dicho menor, sobre que se eliminen de la tasación las costas causadas á instancia del Abogado del Estado, con rebaja del reintegro del papel de oficio invertido por el mismo, que las costas causadas en el juicio de tercería á las litigantes doña Ana y doña Leonor Canalejas no sean exigidas mientras por éstas no se solicite, y sobre que también se declare que las costas causadas en concepto de pobre en nombre de su citado hijo, lo mismo en la Audiencia que en primera instancia, sólo pueden hacerse efectivas en el caso que determina el art. 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro: Primero. Que sin que proceda instancia de doña Ana y doña Leonor Canalejas Morayta no puede practicarse diligencia alguna encaminada á hacer efectiva la cantidad de 1.018 pesetas 25 céntimos que importan las costas en que á favor de esas señoras ha sido condenada doña Narcisca Martos, Condesa de la Corzana, como madre del menor D. Miguel Ossorio y Martos.

Segundo. Que las costas causadas ante la Superioridad y las devengadas en este Juzgado á instancia de la misma señora, con idéntica representación, sólo serán exigibles en cualquiera de los casos y dentro del plazo que establece el artículo 39 de la expresada ley.

Tercero. Que si llegase el caso de hacer efectivas esas costas se abonarán igualmente las causadas por el Abogado del Estado y las devengadas á su instancia.

Cuarto. Que con estas alteraciones debe entenderse la providencia de 23 de Febrero que ordenó dar vista de la tasación al Procurador Morales, como representante de la parte condenada y obligada al pago; que con las mismas aclaraciones y reservas se aprueba cuanto ha

lugar la tasación de costas practicada en 21 de Febrero último, debiendo eliminarse de ellas las que se han incluido como causadas en la Superioridad, puesto que la inclusión de ellas es improcedente y además incompleta. Y mediante la rebeldía de D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, notifíquese en Estrados esta sentencia en la forma que prescribe la ley, y no se hace especial condena de costas. = Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano que hoy fe. En Madrid á 24 de Abril de 1903. = Ante mí, por habilitación, Manuel Zarandíeta.

Y mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, se pone el presente para su publicación en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte para que le sirva de notificación, y lo firmo, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 8 de Mayo de 1903. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, Luis Escobar. 163.—331.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja y leña. Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 10 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Mayo de 1903. = El Comisario de guerra, Miguel Alvarez. 168.—648.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Petróleo.—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidrocarburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo. Aranjuez 10 de Mayo de 1903. = El Comisario de guerra, Miguel Alvarez. 168.—649.

Escuela tipográfica del Hospicio
192, teléfono, 192